



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE DIECISIETE (17) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS, EN TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ATENDIENDO A FINES SOCIALES.

INDICE

- Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- Cláusula 2.- ALCANCE DEL PLIEGO.
- Cláusula 3.- ZONAS DE EMPLAZAMIENTO.
- Cláusula 4.- DISEÑO DE LOS QUIOSCOS.
- Cláusula 5.- OBRAS E INSTALACIONES.
- Cláusula 6.- PROYECTO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN.
- Cláusula 7.- OTRA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.
- Cláusula 8.- ADJUDICACIÓN DE LOS DISTINTOS LOTES QUE COMPONEN LA CONCESIÓN.
- Cláusula 9.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.
- Cláusula 10.- TRANSMISIÓN.
- Cláusula 11.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.
- Cláusula 12.- CANON.
- Cláusula 13.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.
- Cláusula 14.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.
- Cláusula 15.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.
- Cláusula 16.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- Cláusula 17.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.
- Cláusula 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- Cláusula 19.- PENALIZACIONES.
- Cláusula 20.- MEDIDAS PROVISIONALES.
- Cláusula 21.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.
- Cláusula 22.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.
- Cláusula 23.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- Cláusula 24.- PLAZO DE EJECUCIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente Pliego, es la ocupación y explotación de varios quioscos ubicados en terrenos de dominio público municipal, destinados a la venta de productos de distinta índole, cuyo objeto se relaciona a continuación atendiendo a fines sociales.

Dichas estructuras venían desempeñando, hasta la finalización de la correspondiente concesión, funciones relacionadas con la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, y, en menor medida, de golosinas, habiendo quedado desierta su adjudicación en procedimientos de concesión administrativa anteriores, con sujeción al diseño, modelo, características y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento.

La concesión se compone de diecisiete (17) quioscos, que se adjudicarán por lotes individuales, cada licitador sólo podrá ser adjudicatario como máximo de un quiosco.

La adjudicación de la explotación comercial de los citados quioscos, obedece principalmente a la voluntad política de que dicha actividad ofrezca una oportunidad laboral a las personas interesadas en ello, con especial observancia de la situación de determinados colectivos que, por diversas circunstancias contempladas en los criterios de valoración que rigen la presente concesión, están en riesgo de exclusión o marginación social o puedan tener una dificultad añadida para integrarse en el mercado laboral.

La ocupación se sujetará a concesión administrativa, que conllevará el aprovechamiento privativo del dominio público por un número determinado de años, considerándose implícita en la referida concesión la correspondiente licencia de apertura, en virtud de lo establecido en la normativa municipal urbanística.

La presente concesión abarca varias modalidades de quiosco, a saber:

- a) Quioscos destinados a la venta de productos de cafetería, sin consumo en el propio establecimiento: Conllevarán la posibilidad de venta "para llevar" de café, té e infusiones, zumos, agua, refrescos, granizados y bollería.
- b) Quioscos destinados a la venta de golosinas y otros: Conllevarán la posibilidad de venta de golosinas, tanto envasadas como a granel, incluyendo helados envasados; Artículos de playa, pequeños juguetes y souvenirs; artículos de primera necesidad tales como pilas, recargas de telefonía móvil, botellines de agua, etc.
- c) Quioscos destinados a la venta de flores y plantas.

- d) Quioscos destinados a la venta de productos alimentarios tradicionales: Admitirá la venta de helado tanto envasado como a granel, así como de frutos secos en cualquiera de sus modalidades y productos artesanales de temporada, admitiendo la elaboración "in situ" de estos últimos en el propio quiosco.
- e) Quioscos destinados a la venta prensa, souvenirs y otros: Conllevarán la posibilidad de venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, así como de artículos promocionales relacionados con las mismas; Artículos de playa, pequeños juguetes y souvenirs; Artículos de primera necesidad tales como pilas, recargas de telefonía móvil, botellines de agua, etc.; Golosinas envasadas, así como expedición de tabaco mediante máquina instalada al efecto en el interior del quiosco cuando exista previa licencia gestionada mediante estanco habilitado, con sujeción a la normativa vigente en materia de distribución de este producto.
- f) Quioscos destinados a la venta de productos artesanales no alimentarios relacionados bien con la cosmética elaborada con ingredientes naturales, que estén certificados como "bio", "eco" o "natural", tales como jabones, bálsamos, aceites, perfumes y demás productos dirigidos a la higiene y el cuidado estético, bien con el ornato y adorno personal o doméstico, como pueden ser artículos de bisutería, láminas, artículos de cuero, latón, cristal, madera, cerámica y otros artículos decorativos similares.

El destino de los distintos quioscos, para cada una de las anteriores actividades, se efectuará en virtud de la propuesta planteada por los licitadores para cada uno de los emplazamientos ofertados, adjudicándose a la mejor oferta en virtud de los criterios establecidos en la Cláusula 17 de las Cláusulas Administrativas Particulares Específicas de la presente licitación, sin conceder una determinación preferente o ventaja en la elección de cada una de las actividades comerciales que se relacionan.

Cláusula 2.- ALCANCE DEL PLIEGO.

El presente Pliego establece la definición y descripción del objeto de la contratación, regulando su ejecución, conteniendo junto con el pliego de Cláusulas administrativas particulares, las condiciones técnicas y económicas que han de regir este contrato, dentro del marco establecido por el Pliego de condiciones Jurídico-Administrativas Generales para Regir los Contratos Administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En lo no previsto expresamente se aplicará, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la materia objeto de la concesión y demás normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cláusula 3.- ZONAS DE EMPLAZAMIENTO.

Se determinan como espacios públicos, aptos para la instalación de los quioscos objeto de la presente concesión, los relacionados en el Anexo 1 que acompaña al presente pliego, siendo los mismos coincidentes con los emplazamientos actuales. En el Anexo 2, por su parte, se especifican los emplazamientos de nueva ubicación, que vendrán acompañados del correspondiente plano de situación y emplazamiento de la instalación.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los emplazamientos durante la vigencia de la concesión, en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización o compensación alguna, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En ningún caso podrá el adjudicatario acometer la modificación de la zona de emplazamiento del quiosco sin contar con la previa y expresa autorización municipal.

Cláusula 4.-DISEÑO DE LOS QUIOSCOS.

Los quioscos deberán ajustarse al modelo, características, materiales y dimensiones establecidos por el Ayuntamiento.

El licitador podrá proponer en su proyecto cuantas modificaciones considere oportunas, en lo que respecta al diseño del quiosco, a efectos de favorecer su adecuada explotación, dependiendo de cada modalidad de venta, siendo potestad del Ayuntamiento la aceptación o no de estas propuestas, debiendo el licitador aceptar la concesión aunque no se apruebe expresamente su diseño, en cuyo caso se deberá asumir el diseño general preestablecido para los quioscos que establece este Pliego, salvo que el licitador manifieste de forma expresa en la oferta, que de no aceptarse las modificaciones propuestas en cuanto al diseño del quiosco, desista de la adjudicación. En caso de aceptación de las modificaciones propuestas, se podrá exigir previa justificación técnica, la constitución de una fianza en la cuantía que se determine, que garantice la consecución de las obras a los criterios y condiciones aceptados por el Ayuntamiento.

Todos los quioscos objeto de la concesión cuentan o pueden contar, en su estructura, con paneles publicitarios por cada lado del quiosco, excluyendo aquél en que se encuentra la apertura del mismo, no sobrepasando el máximo de tres paneles por quiosco. La explotación de dicha publicidad correrá a cargo del Ayuntamiento, quedando reservada exclusivamente su explotación bien de forma directa, bien al adjudicatario que resulte, en su caso, de la concesión que a tal efecto pueda promover el Excmo. Ayuntamiento. La dimensión de cada uno de los paneles será de 1,20 metros x 1,80 metros (ancho por alto), destinados a albergar las correspondientes carteleras de dimensiones normalizadas.

Cláusula 5.- OBRAS E INSTALACIONES.

Los quioscos son construcciones desmontables, situadas de manera permanente en espacios de dominio público, por lo que el concesionario deberá mantener, en todo momento, la instalación en perfecto orden de revista, para lo cual deberá proceder a adoptar cuantas reparaciones y demás actuaciones de mantenimiento sean precisas, con la prohibición de introducir elementos o modificaciones que en mayor o menor grado vulneren la estructura y diseño exterior actual de los quioscos, salvo en lo previsto en la cláusula anterior.

Los quioscos objeto del contrato son de titularidad municipal. Su utilización por el titular de la concesión se ejercerá siempre en concepto de concesionario y al margen de cualquier posesión que pudiera devenir en propiedad.

El titular de la concesión estará obligado a sufragar a su costa, en el plazo no superior a los 2 meses posteriores a la formalización del contrato, las actuaciones de acondicionamiento del quiosco que sean necesarias, de manera que el mismo quede en perfecto estado de revista y presentación en dicho plazo, con las adaptaciones que resulten oportunas para la debida funcionalidad del quiosco y que habrán sido puestas de manifiesto con carácter previo al Ayuntamiento y aceptadas por este en la documentación indicada en la cláusula sexta. A este respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el concesionario asume desde la firma del contrato la obligación de acometer las obras para dejar la instalación en perfecto estado para llevar a cabo la actividad licitada, incluyendo cualquier elemento o instalación de carácter fijo que forme parte del quiosco, como por ejemplo los compresores del aire acondicionado, etc., pudiendo emplear en el diseño del quiosco el color que al efecto proponga en la oferta que quedará sujeto a la previa aprobación municipal sobre la idoneidad del mismo. Con carácter general, si no se propusiera otro color o no fuera aprobada la propuesta sobre el mismo realizada en la oferta, se deberá pintar el quiosco en color "gris forja" RAL 7015. El Ayuntamiento velará por lograr la máxima uniformidad en la morfología y diseño de los quioscos.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el adjudicatario tenga una minusvalía que precise acometer obras dirigidas a favorecer la accesibilidad arquitectónica o la inclusión de señalización específica, éstas correrán de cuenta del propio Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

En el supuesto de que se trate de un quiosco de nueva instalación, en los emplazamientos establecidos en el Anexo 2, el concesionario deberá, asimismo, proceder al traslado y reubicación del quiosco, en un plazo no superior a los dos meses posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato, siendo exclusivamente a su costa los gastos de permisos necesarios, transporte e instalación del quiosco en su nueva ubicación, en el emplazamiento exacto que se determine al efecto, con sujeción al modelo establecido por el Ayuntamiento. Asimismo, el adjudicatario deberá hacerse cargo de todas las reparaciones derivadas de los eventuales daños provocados como consecuencia de las operaciones de traslado y montaje/desmontaje, que incluirán la reposición inmediata del pavimento de la ubicación originaria, la retirada de contadores e instalaciones, etc., de manera que la zona quede despejada y el pavimento quede en consonancia con el acerado circundante. Dichas actuaciones se llevarán a cabo bajo supervisión municipal, quedando sujetas a los informes evacuados al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, que podrán contener medidas correctivas de obligada observancia por parte del adjudicatario.

El Ayuntamiento no se hará cargo de ningún tipo de reparación de la instalación, ya sean dichos defectos visibles u ocultos, así como del aprovisionamiento de llaves para el acceso a los quioscos, ya que para alguno de ellos no se dispone de llaves, pudiendo el licitador visitar la instalación e informarse de la disponibilidad de llaves para acceder al mismo.

Las actividades encaminadas a la reparación, acondicionamiento y mantenimiento de los quioscos, podrán ser exigidas por el órgano municipal competente, en cualquier momento de vigencia del contrato, en los términos establecidos por los Servicios técnicos municipales. Asimismo, en un plazo no superior a los dos meses posteriores a la formalización del contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente cláusula, el adjudicatario deberá adecuar el quiosco a las instrucciones y requerimientos técnicos que específicamente se le formulen.

Los quioscos destinados a la venta de productos alimentarios tradicionales podrán contar con la instalación necesaria para su elaboración "in situ", consistente en suministro de energía y menaje que precisen para ello. A tal efecto, los adjudicatarios deberán presentar con carácter previo al inicio de la actividad, la documentación correspondiente para su aprobación. En ningún caso, se admitirá la elaboración de alimentos que conlleven la emisión de humos.

Queda expresamente prohibida por parte del titular de esta concesión la instalación de cualquier elemento publicitario en el mismo, salvo lo relativo al nombre comercial de la propia actividad que se desarrolla. La explotación de cualquier tipo de publicidad quedará reservada a los paneles habilitados específicamente para tal fin, en virtud de lo establecido en la cláusula 4 de este Pliego, correspondiendo exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, ya sea directamente ya por medio de tercero concesionario, no pudiendo en ningún caso el adjudicatario de esta concesión hacer uso de dicha prerrogativa.

El quiosco, una vez abierto y en funcionamiento, deberá salvaguardar en todo momento una zona libre de paso peatonal no inferior a 180 centímetros en la vía pública donde se encuentre instalado. Con carácter general, no se autorizarán armarios de reparto u otros elementos accesorios de similar naturaleza, fuera del espacio interior del quiosco. Asimismo, la concesión, en cualquiera de las modalidades de venta contempladas en el presente pliego, será incompatible con la instalación de veladores anexos al quiosco.

El concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil general que incluya expresamente la cobertura del riesgo de responsabilidad civil a terceros, robos, expoliación, incendios y daños diversos, con vigencia desde el momento del inicio de los trabajos de instalación.

Igualmente vendrá obligado a tramitar, por su cuenta y a su costa, el alta correspondiente al servicio de energía eléctrica y suministro de agua, en su caso, o cualquier otro servicio o instalación que se precise, así como a hacer frente a los gastos derivados de los citados suministros, debiendo, asimismo, formalizar las correspondientes bajas al término de la concesión.

En caso de considerar necesario el suministro de agua potable y/o saneamiento, será preceptiva la presentación, junto a documentación correspondiente a la Memoria de la propuesta, del presupuesto facilitado al interesado por la compañía suministradora.

La documentación acreditativa de tales extremos, así como la correspondiente al seguro de responsabilidad civil general y cualquier otra exigida en la presente cláusula deberán presentarse por el adjudicatario, ante el órgano gestor para su aprobación por éste, con carácter previo al inicio de la actividad, como condición suspensiva para el ejercicio de la misma.

Todas las instalaciones de suministro deberán contar con su propia acometida junto al quiosco, quedando totalmente prohibidos los suministros con cableado o tubería aérea. En caso de que sea totalmente imposible ejecutar las acometidas de este modo, se estudiará cada caso particularmente, debiendo realizarse las instalaciones según las indicaciones de los servicios municipales afectados.

Cláusula 6.- PROYECTO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

El quiosco, cuya explotación es objeto de concesión, deberá disponer de las instalaciones y componentes interiores y exteriores necesarios para su funcionamiento, con la observancia debida, en lo que se refiere a los locales dedicados a manipulación y venta de alimentos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre dicho particular, en el marco de lo establecido en el Decreto 7/2009 del 9 de enero del Consell, regulador de los establecimientos de restauración de la Comunidad Valenciana.

Se presentará en todo caso en el sobre nº2, una memoria de actividad, que deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos, sujetos a valoración:

- 1- Destino del quiosco o quioscos por los que está interesado: flores, prensa, etc.
- 2- Equipamientos a utilizar para el prestar el servicio ofertado.
- 3- Diseño de otros aspectos relacionados con la decoración del establecimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

4- Cualquier otro aspecto relacionado con la explotación del servicio que pueda ser susceptible de valoración, con especial referencia a materia de valoración técnica y turística, y evitando extenderse en generalidades o en consideraciones ajenas al objeto del contrato.

En caso de tener que modificar cualquier elemento estructural o del cerramiento del quiosco, los licitadores deberán incluir en el sobre nº2, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica de la reforma firmada por Técnico competente, si resultase adjudicatario deberá presentar Proyecto firmado por Técnico competente y Visado por Colegio profesional capacitado antes de modificar ningún elemento del quiosco. La memoria deberá disponer al menos de:

- 1.- Planos del quiosco actual y modificado, tanto del propio quiosco como de la repercusión de su utilización en el entorno que justifique su modificación. Se deberán aportar planos del quiosco cuando esté cerrado, en funcionamiento y de distribución interior del mobiliario y útiles a instalar.
- 2.- Presupuesto de la instalación con indicación de cada una de las partidas que lo componen.

Cláusula 7.- OTRA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- Los licitadores podrán adjuntar a la proposición cuanta documentación técnica y de diseño estimen oportuna, así como los detalles que consideren necesarios para ayudar a comprender mejor la oferta que se realice, adjuntándose como anexo al proyecto presentado. Se aportará en el sobre nº2.

2.- Asimismo, a efectos de la distribución de los distintos quioscos objeto del contrato entre los adjudicatarios, los licitadores deberán adjuntar a la proposición presentada en sobre nº3, indicación expresa y numerada por orden, de su preferencia en la adjudicación de los distintos lotes que componen la concesión, a efectos de establecer una prelación en caso de que la opción que señalen en primer término resulte adjudicada a otro licitador. Se realizará según el modelo de proposición específico que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De las ofertas presentadas en virtud del orden de preferencia señalado por el interesado, se valorará y seleccionará la oferta más idónea para el Ayuntamiento, cuya motivación vendrá suficientemente determinada en el correspondiente informe técnico, de acuerdo con los criterios para la adjudicación del presente contrato.

Cláusula 8.- ADJUDICACIÓN DE LOS DISTINTOS LOTES QUE COMPONEN LA CONCESIÓN.

Sólo podrá adjudicarse un quiosco por licitador.

La concesión de los diecisiete (17) quioscos de que consta la concesión, se otorgará mediante módulos unitarios que se adjudicarán por lotes individuales a los distintos adjudicatarios, en virtud de la baremación obtenida, por el orden de puntuación resultante del procedimiento de adjudicación, debiendo indicar en la correspondiente propuesta, el orden de preferencia sobre los distintos lotes numerados que componen la concesión, que deberá realizarse según el modelo de proposición específico que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y aportado en la proposición en el sobre nº3.

A efectos de la adjudicación de los distintos quioscos objeto del contrato, los licitadores deberán adjuntar a la proposición que presenten, en el sobre correspondiente a los criterios de aplicación automática (sobre nº3), indicación expresa y numerada, por orden del uno al diecisiete (1 al 17), de su prioridad en la adjudicación de los distintos lotes que componen la concesión, siendo determinante dicho extremo en tanto que únicamente se pasará a valorar las opciones sucesivas una vez que el licitador no obtenga la adjudicación de cada una de las señaladas por él mismo con carácter preferente.

Los distintos lotes serán adjudicados a cada uno de los licitadores según la puntuación total obtenida en el procedimiento de adjudicación, atendiendo a la preferencia indicada. En ningún supuesto, un mismo licitador podrá resultar adjudicatario para la explotación de más de un quiosco de los que componen la concesión.

De las ofertas presentadas, se valorará y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento para cada uno de los lotes, cuya motivación vendrá suficientemente fundamentada en el correspondiente informe técnico, de acuerdo con los criterios para la adjudicación del presente contrato.

Cláusula 9.- PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión tendrá una duración de OCHO (8) años, dando comienzo este plazo a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato. Dicho período será prorrogable por UNA (1) única prórroga por un período máximo de CUATRO (4) años, siempre que exista acuerdo expreso entre ambas partes.

La mencionada prórroga deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento con una antelación de seis (6) meses, requiriendo la aprobación expresa del órgano municipal competente. En caso contrario, no procederá la prórroga y por tanto finalizada la concesión.

El quiosco revertirá al patrimonio municipal transcurrido el plazo citado, perteneciendo al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de concesión establecido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cláusula 10.- TRANSMISIÓN

1.- Los derechos derivados de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma, serán transmisibles en los casos y conforme las reglas siguientes:

a) En caso de invalidez permanente total sobrevenida del titular de la concesión, debidamente acreditada, cuando se trate de persona física, el concesionario podrá transmitir en cualquier momento los derechos derivados de su concesión, con sujeción a los requisitos señalados en el apartado 2 de esta cláusula.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento la persona en favor de la cual se produce la transmisión, en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la certificación facultativa. Si no lo hiciere en este término se declarará sin más trámite la extinción de la concesión y su consiguiente reversión.

b) Cuando se trate de personas físicas, en caso de jubilación del titular, se podrán transmitir los derechos derivados de su concesión en cualquier momento, con sujeción a los requisitos señalados en el apartado 2 de esta cláusula.

c) Los derechos derivados de la concesión podrán transmitirse voluntariamente, en cualquier otro supuesto, cuando el cedente haya efectuado la explotación del quiosco durante al menos la quinta parte de la duración total del contrato, incluida sus prórrogas.

2.- En los supuestos contemplados en las letras a) y b), se habrá de satisfacer al Ayuntamiento en concepto de contraprestación por la transmisión, una cantidad igual al 25 % del canon correspondiente a dos anualidades aplicables al momento de producirse la transmisión, cuando se transmita a favor del cónyuge, descendientes en línea directa, padres o hermanos.

La solicitud de transmisión deberá ser formulada conjuntamente por cedente y cesionario. Cuando la transmisión entre cedente y cesionario no concurra el citado grado de parentesco resultará de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.

3.- En el supuesto de transmisión contemplado en el apartado c), el cedente y el cesionario habrán de formular simultáneamente a la petición de cesión, declaración jurada del precio de la cesión y asumir el compromiso solidario de abonar al Ayuntamiento la participación del 20 % sobre este precio, participación que no podrá ser inferior al importe de dos anualidades del canon exigible en ese momento. La solicitud vendrá acompañada, asimismo, del correspondiente borrador del contrato de transmisión que suscribirán cedente y cesionario en caso de autorizarse administrativamente la transmisión. Dicha transmisión deberá formalizarse en escritura pública.

El Ayuntamiento valorará el precio ofertado y en el supuesto de aceptación dará trámite al expediente de cesión. En caso contrario se comunicará al cedente la no aceptación a efectos de que proponga un precio superior, cuando se informe motivadamente que el precio propuesto no es acorde a los precios de mercado. El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de tres meses contados en caso de no ser admitida la segunda propuesta de propuesta de precio.

3.- La persona en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir, en todos los supuestos, la capacidad y condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

4.- Las transmisiones o cesión contempladas en el presente artículo, quedarán limitadas al tiempo que reste hasta la conclusión del plazo concesional.

5.- En cualquiera de los supuestos contemplados, el Ayuntamiento autorizará o denegará la transmisión o cesión mediante resolución motivada del órgano municipal competente. La denegación implicará la extinción de la concesión, adquiriendo el Ayuntamiento la plena propiedad del quiosco, con todas las instalaciones que conlleva, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna al interesado.

Cláusula 11.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán participar en la licitación que se convoque para la concesión del derecho de instalación de quioscos en dominio público, tanto las personas físicas que sean mayores de edad, que no sean beneficiarios de prestaciones públicas incompatibles con el ejercicio de una actividad laboral, como las personas jurídicas, cuando -en ambos supuestos- no estén incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impidan contratar con la Administración, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación.

Cláusula 12.- TIPO DE LICITACIÓN (CANON)

El canon será ofertado por cada uno de los licitadores para los ocho(8) años de duración del contrato, con el tipo mínimo de licitación al alza, que se establece en la tabla especificada en esta cláusula, en virtud de la categoría de la calle, atendiendo a la clasificación de las mismas en virtud del IAE, según la siguiente tabla:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Tabla Quioscos - Canon -

Nº	Ubicación	Categoría Calle	Superficie Instalación	Canon 8 Años	Canon Anual
1	Avda. Periodista Rodolfo Salazar	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
2	Paseo Juan Fuster	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
3	Avda. Miriam Blasco	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
4	C/ Doctor Claramunt, 3	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
5	Avda Alcalde Lorenzo Carbonell	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
6	C/ Dr. Cristóbal Pardo – Esq. C/José Llopis Díez	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
7	C/ General Espartero – Esq. C/P.Rodolfo Salazar	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
8	Avda de Historiador Vicente Ramos	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
9	Avda Alfonso el Sabio, esquina calle Pablo Iglesias	2	6,00	9.712,00 €	1.214,00 €
10	Federico de Soto, 7	1	6,00	12.536,00 €	1.567,00 €
11	General Marvá	3	6,00	7.712,00 €	964,00 €
12	Avenida de Aguilera – Pérez Medina	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
13	Plaza Navarro Rodrigo	4	5,06	4.080,00 €	510,00 €
14	Plaza de España – Avenida de Alcoy	2	6,00	9.712,00 €	1.214,00 €
15	Avda Doctor Rico – Esquina calle Málaga	4	5,06	4.080,00 €	510,00 €
16	Plaza Maniá	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
17	Plaza Galicia	4	6,00	4.888,00 €	611,00 €
				101.600,00 €	12.700,00 €

El canon **anual** se abonará por semestres naturales anticipados, que se devengará los meses de junio y diciembre de cada año natural, a excepción del año de adjudicación, en el que el pago se efectuará íntegro en el mes siguiente a que tenga lugar la misma.

Se establece, asimismo, un plazo de garantía de 3 meses.

Cláusula 13.-RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

En el transcurso de la actividad, cada concesionario será el único responsable de los daños, accidentes y desperfectos que por cualquier causa sobrevinieran como consecuencia de la explotación quiosco que le resulte adjudicado, ateniéndose en todo caso a las disposiciones sobre la materia, vigente en cada momento.

Si el concesionario causare algún desperfecto como consecuencia de los trabajos inherentes a la actividad, tendrá la obligación de repararlo de manera inmediata, corriendo los gastos a su costa, con la reposición de los bienes al estado anterior al mismo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier percance.

A estos efectos, cada uno de los concesionarios estará obligado a suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil general y de incendios, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos de instalación, en su caso, que abarque la totalidad del plazo de la concesión, que cubra suficientemente los bienes afectos a la misma y la responsabilidad civil en el desarrollo de sus actividades. Dicho seguro deberá ser presentado en las dependencias del órgano gestor del contrato con antelación al inicio de la actividad y, posteriormente, con periodicidad anual.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en otras cláusulas del presente pliego, así como de las que resulten de las cláusulas administrativas particulares y de la normativa legal vigente, serán de aplicación, con carácter específico, las siguientes:

- A) Ejercer la actividad ya sea por el propio titular, ya mediante asistencia, en caso de ser persona física, de su cónyuge, ascendientes o descendientes directos, así como a través de los trabajadores por cuenta ajena que contrate al efecto, previos los trámites y obligaciones necesarias con la Seguridad Social, lo que en ningún caso dará derecho alguno sobre la concesión, ni creará vínculo jurídico u obligación alguna al Ayuntamiento con respecto a los mismos. A tal efecto, deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre y D.N.I. de las personas que le asistan, así como el vínculo de parentesco y documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales, en su caso. Queda expresamente prohibida la venta, traspaso, arriendo o cualquier otra cesión del quiosco, fuera de los supuestos contemplados en la cláusula 10 del presente Pliego. En caso de resultar adjudicataria una persona jurídica, la actividad deberá ejercerse personalmente por aquellos miembros o empleados de la misma, designados expresamente al efecto.
- B) El concesionario está facultado para ocupar y explotar, única y exclusivamente, el bien de titularidad pública previsto en este pliego, debiendo abstenerse de cualquier instalación adicional a la propia estructura del quiosco, destinando el mismo exclusivamente a la actividad comercial objeto del contrato.
- C) Será por cuenta exclusiva del concesionario el mantenimiento y conservación del quiosco y de su entorno inmediato.

A estos efectos, los concesionarios deberán mantener, tanto el quiosco que le resulte adjudicado como la zona circundante con el mismo, en perfecto estado de orden, funcionamiento, limpieza y decoro, no pudiéndose exponer a la venta o almacenar en el exterior del recinto ningún tipo de objeto o producto con estos fines, así como de cualquier otro elemento susceptible de deteriorar la imagen del entorno, quedando especialmente prohibida la acumulación de cajas, envases o residuos en lugares que se hallen a la vista del público. El quiosco objeto de la concesión deberá mantenerse en todo momento en perfecto estado de revista con observación estricta de las normas vigentes en materia de seguridad e higiene sanitaria, quedando prohibidos la manipulación y almacenaje de materias inflamables, nocivas o peligrosas en función de la normativa aplicable.
- D) Indemnizar si procediere, tanto a terceros como al propio Ayuntamiento, por los daños o perjuicios ocasionados por causa de dicha actividad, debiendo asumir íntegramente las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la misma.
- E) Cumplir en todo momento las indicaciones e instrucciones de los técnicos y agentes municipales en lo que respecta al ejercicio de la actividad objeto de la concesión, así como facilitar todos los datos y documentos que se les requieran.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- F) Los concesionarios estarán obligados a mantener, en todo momento, en perfectas condiciones de presentación, las obras e instalaciones que componen el objeto del contrato, reparándolas a su costa cuando sea preciso, de tal manera que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento en la fecha de revertir al Ayuntamiento.
- G) Dejar libre y expedito el quiosco y zona circundante al mismo, una vez se produzca la finalización del contrato o cuando hubiere quedado resuelta la adjudicación por los motivos expresados en el presente Pliego.
- H) Acatar en todo momento las órdenes que puedan ser formuladas por el órgano municipal competente, entre las que se incluyen la posibilidad de traslado a otro punto de ubicación de forma transitoria o permanente, en cuyo caso, los gastos derivados de dicha actuación correrán a costa exclusivamente del concesionario.
- I) Cumplir lo dispuesto en la legislación laboral y de Seguridad Social en todos sus aspectos, conforme a la normativa vigente en cada momento. El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento, acreditación documental del cumplimiento de las citadas obligaciones.
- J) Asumir íntegramente las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la utilización y funcionamiento del quiosco, e incluso de su mera existencia, indemnizando si procediere a los terceros o al propio Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados. En relación con lo anterior, el concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguros, con vigencia desde el momento del inicio de los trabajos de instalación y hasta la finalización de la concesión. Debiendo aportar copia para su incorporación al expediente.
- K) Satisfacer al Ayuntamiento el canon previsto, en los plazos y forma determinada en la Cláusula 12 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como cuantos otros tributos municipales le sean de aplicación.
- L) Cada concesionario quedará obligado a mantener abierto el quiosco diariamente, en horario comercial, con un día de fiesta semanal optativo y voluntario, más las correspondientes vacaciones anuales, en su caso, que no podrán exceder de un mes por cada año natural.
- M) Cada concesionario deberá disponer de las pertinentes Hojas de Reclamación, a efectos de que puedan formularse las eventuales quejas que sobre las deficiencias del servicio puedan formularse por parte de los usuarios, con sujeción a lo dispuesto a la normativa autonómica sobre la materia.
- N) El concesionario deberá garantizar la debida corrección en el trato a los usuarios, proporcionándoles, asimismo, suficiente información sobre el precio completo de los productos ofertados, incluidos los impuestos.
- Ñ) El concesionario deberá proceder en el plazo no superior a dos meses, a contar desde la formalización del contrato al acondicionamiento y/o traslado e instalación del quiosco, en su caso, en los términos previstos en la cláusula quinta de este Pliego.

- O) La venta de productos alimentarios en aquellos quioscos destinados a ello, deberá reunir las condiciones específicas establecidas en el artículo 34 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública.
- P) La venta de productos artesanales no alimentarios relacionados con la cosmética natural, prevista en el los quioscos de la cláusula 1 f) deberá sujetarse a la normativa en materia de productos cosméticos, y específicamente a lo dispuesto en el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, el Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos y el Reglamento (UE) 655/2013 de la Comisión, de 1 de julio de 2013, por el que se establecen criterios comunes a los que deben responder las reivindicaciones relativas a los productos cosméticos.
- Q) El concesionario deberá respetar en todo momento la prohibición expresa de inserción de publicidad en el quiosco, ya sea en las carteleras instaladas a tal efecto, ya en cualquier espacio de la estructura del quiosco, guardándose de obstaculizar los derechos y facultades que corresponden al eventual concesionario de la explotación publicitaria.

Cláusula 15.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

- A) Recibir la cobertura legal necesaria para proceder a la ocupación del local y espacio público previsto en el presente pliego.
- B) Recibir el objeto de la concesión libre de cualquier elemento o instalación que impida o dificulte la utilización del local y espacio público previstos en el presente procedimiento.
- C) Retirar, sin más trámite, cualquier elemento de titularidad privada instalado dentro del perímetro del espacio de la concesión, que impida el normal uso de la actividad objeto del contrato.
- D) Recibir cuantas aclaraciones precise en cuanto a los términos en que deben ejecutarse las instrucciones que reciba, en relación al funcionamiento de la concesión de que es titular.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

- A) Otorgar al concesionario la cobertura legal para que pueda llevar a cabo la ejecución de la concesión.
- B) Fiscalizar las diferentes actuaciones dentro de los límites del presente procedimiento.
- C) Informar al concesionario, con la mayor diligencia posible, de cualquier eventualidad que pueda afectar a la concesión.
- D) Apercibir al concesionario de las modificaciones y correcciones que deba realizar, de acuerdo con lo especificado en el presente pliego de condiciones, así como en la legislación aplicable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cláusula 17.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento obtendrá sin perjuicio de las demás que procedan, reflejadas en el presente pliego, las siguientes prerrogativas y derechos:

- A) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- B) Modificar las condiciones del contrato, incluyendo, cuando así estuviere fundamentado en el Informe técnico preceptivo, la modificación del emplazamiento del quiosco durante el plazo de la concesión, por razones de interés público o general debidamente justificadas.
- C) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de cada concesionario.
- D) Imponer a los concesionarios las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra
- E) Exigir en cualquier momento a los concesionarios, la subsanación de las deficiencias observadas en el ejercicio de la actividad objeto del contrato.
- F) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, en el supuesto de que extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.

Cláusula 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- Los concesionarios incurrirán en responsabilidad objetiva por el mero hecho de incumplir cualquiera de las obligaciones que le incumben por razón de su posición en el contrato.

2.- Los incumplimientos del concesionario durante la vigencia de la concesión, se calificarán como leves, graves y muy graves. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El impedimento del uso de un bien o servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

3.-En lo no previsto expresamente en el presente Pliego, se estará a lo que disponga tanto lo previsto en El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público (RDL 3/2011 de 14 de noviembre) y disposiciones de desarrollo, como en la regulación contenida en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cuanto resulte de aplicación.

4.- Las infracciones se graduarán en leves, graves y muy graves:

A.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La obstrucción por el concesionario a la labor de control e inspección Municipal o negativa a la aportación requerida por los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones de inspección.
- b) La no contratación con carácter previo a la prestación del servicio o la cancelación posterior de la póliza de seguro a que hace referencia el presente pliego de condiciones.
- c) Ceder o traspasar la totalidad o parte del objeto de la concesión sin la expresa autorización del Ayuntamiento.
- d) La ejecución de cualquier obra o actuación que no esté autorizada previamente por el órgano competente, a excepción de las ordinarias de conservación y mantenimiento de la instalación.
- e) La falta de pago del canon establecido en el periodo voluntario.
- f) La dedicación de las instalaciones a usos distintos de los específicamente señalados en el contrato.
- g) La concurrencia de, al menos, dos incumplimientos graves en el periodo de un año.
- h) Incumplimiento reiterado de una orden emanada del órgano municipal competente. Se entenderá tal circunstancia cuando se desatienda a dos requerimientos consecutivos emanados del órgano municipal competente.
- i) La suspensión o cese, sin causa justificada, de la actividad objeto del contrato, por un plazo superior a seis meses.
- j) El incumplimiento manifiesto del contenido de la propuesta planteada en su día por el concesionario, a efectos de la licitación del contrato.
- k) La utilización de cualquier parte de la estructura del quiosco con fines publicitarios, a excepción de los espacios específicamente habilitados para ello, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas 4 y 5.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- l) El impedimento u obstaculización en las actuaciones que precise desempeñar la persona legitimada para la explotación publicitaria del quiosco, en el marco de los derechos que le otorgue su título habilitante, así como causar daños en las instalaciones publicitarias.
- m) La ocupación de la vía pública con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 40%.
- n) La inobservancia de la obligación establecida en la letra Ñ) de la cláusula 14 del presente Pliego.
- ñ) La suspensión o cese, sin causa justificada, de la actividad objeto del contrato, por un plazo superior a 6 meses, computados en un año natural.
- o) El ejercicio de la actividad objeto de la concesión sin la presentación previa y posterior aprobación por parte del órgano gestor, de la documentación exigida en el presente pliego de prescripciones técnicas.
- p) La venta de falsificaciones, cuando así haya sido determinado en el correspondiente procedimiento.

B.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Incumplir la normativa vigente en materia laboral o higiénico-sanitaria.
- b) No reparar las deficiencias observadas por el órgano competente en las instalaciones objeto de la concesión o incumplimiento de las órdenes emanadas del mismo, en el plazo acordado para ello.
- c) La venta de artículos o productos diferentes a los expresamente autorizados, cuando no se trate de una infracción muy grave.
- d) La vulneración de los legítimos derechos de los usuarios y consumidores.
- e) La no conservación del bien objeto de la concesión y de su entorno inmediato en perfecto estado de salubridad, limpieza y decoro y especialmente cuando conlleve deficiencias sanitarias.
- f) El incumplimiento, en el plazo requerido, de una orden emitida por el órgano municipal competente.
- g) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- h) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 20% e inferior a un 40%.
- i) La comisión de, al menos, tres faltas leves en el período de un año.
- j) La suspensión o cese, sin causa justificada, de la actividad objeto del contrato, por un plazo superior a 3 meses e inferior a los seis meses, computados en un año natural.

C.-Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Omisión de datos o no aportación de los mismos en el plazo requerido para ello, cuando le sean solicitados por el órgano competente o los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones de inspección.
- b) La deficiente limpieza de las instalaciones y de su entorno, cuando ello se observe de forma puntual sin constituir infracción grave y no conlleve deficiencias sanitarias.
- c) Incumplimiento de las restantes obligaciones como concesionario, recogidas en la cláusula nº 14 del presente pliego, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
- d) La incorporación de elementos extraños al diseño y prototipo oficiales aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, cuando por su escasa relevancia no constituyan infracción grave o muy grave.
- e) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
- f) La suspensión o cese, sin causa justificada, de la actividad objeto del contrato, por un plazo superior al mes de vacaciones previsto, cuando no supere los tres meses, computados en el mismo año natural.

Cláusula 19.- PENALIZACIONES

Los incumplimientos muy graves podrán dar lugar:

- A) A una penalización económica entre seiscientos euros (600 €) hasta tres mil euros (3.000 €), por cada incumplimiento de este carácter.
- B) Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta seis meses, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica, en su caso.
- C) A la extinción de la concesión en los casos previstos en el presente pliego por las causas tipificadas en las letras b), c), e), h), i), j), k), l) y ñ) del artículo 18.4.A, del presente Pliego. Asimismo, las demás infracciones tipificadas como muy graves podrán dar lugar a la resolución de la concesión, cuando exista reincidencia.

Los incumplimientos graves podrán dar lugar:

- A) A una penalización económica entre trescientos euros (300 €) hasta mil quinientos euros (1.500 €), por cada incumplimiento de este carácter.
- B) Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta tres meses, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Los incumplimientos leves podrán dar lugar:

- A) A una penalización de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €) por cada incumplimiento de este carácter.
- B) Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta un mes, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.

Cláusula 20.- MEDIDAS PROVISIONALES

1.- El órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados y demolición de las obras en su caso, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación "in situ" de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.

b) Cuando se incumplan manifiestamente las prohibiciones expresamente contenidas en el presente Pliego, siendo la actividad susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, o suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5.- No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a su retirada, se entenderá como renuncia a la los elementos retirados, procediendo potestativamente, bien a su destrucción o reciclaje, bien a su destino a fines benéficos u otro destino que se estime oportuno en aras al interés público.

Cláusula 21.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá en los casos siguientes:

1.- Caducidad, por finalización del período de vigencia de la concesión y en, caso, sus prórrogas.

2.- Renuncia del titular, previa comunicación al órgano municipal competente y su posterior aceptación por el Ayuntamiento.

3.- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación de la personalidad jurídica del usuario o concesionario de la concesión debida a fusión, absorción o escisión.

4.- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación, conforme a lo previsto en la Ley.

5.- Por resolución motivada debido a incumplimiento muy grave, por las causas establecidas en el presente pliego o en la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

6.- Por la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario.

7.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del adjudicatario en cualquier otro procedimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

8.- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, en los términos previstos en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

9.- Por causas sobrevenidas de interés público, o como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, con posterioridad al contrato.

10.- Falta en el pago del canon establecido o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente, en virtud de lo previsto en las cláusulas 18 y 19 de este Pliego.

Cláusula 22.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Una vez extinguida la autorización por cualquier causa, la propiedad del quiosco y sus instalaciones revertirá al Ayuntamiento, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin contraprestación de ninguna clase a favor del titular de la concesión.

Cláusula 23.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

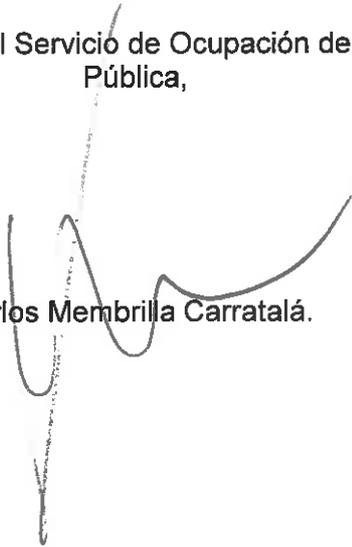
Serán normas de obligado cumplimiento, todas la que resulten de aplicación en cuanto a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Cláusula 24.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El concesionario se comprometerá a la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad objeto de este procedimiento de adjudicación, en un plazo no superior a los dos meses posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Alicante, a 18 de abril de 2016

El Jefe del Servicio de Ocupación de Vía
Pública,


Carlos Membrilla Carratalá.

El Técnico Municipal,


José Lancis Gómez.

ANEXO I

Tabla Quioscos

Nº	Ubicación
1	Avda. Periodista Rodolfo Salazar
2	Paseo Juan Fuster
3	Avda. Miriam Blasco
4	C/ Doctor Claramunt, 3
5	Avda Alcalde Lorenzo Carbonell
6	C/ Dr. Cristóbal Pardo – Esq. C/José Llopis Díez
7	C/ General Espartero – Esq. C/P.Rodolfo Salazar
8	Avda de Historiador Vicente Ramos
9	Avda Alfonso el Sabio, esquina calle Pablo Iglesias
10	Federico de Soto, 7
11	General Marvá
12	Avenida de Aguilera – Pérez Medina
13	Plaza Navarro Rodrigo
14	Plaza de España – Avenida de Alcoy
15	Avda Doctor Rico – Esquina calle Málaga
16	Plaza Manila
17	Plaza Galicia

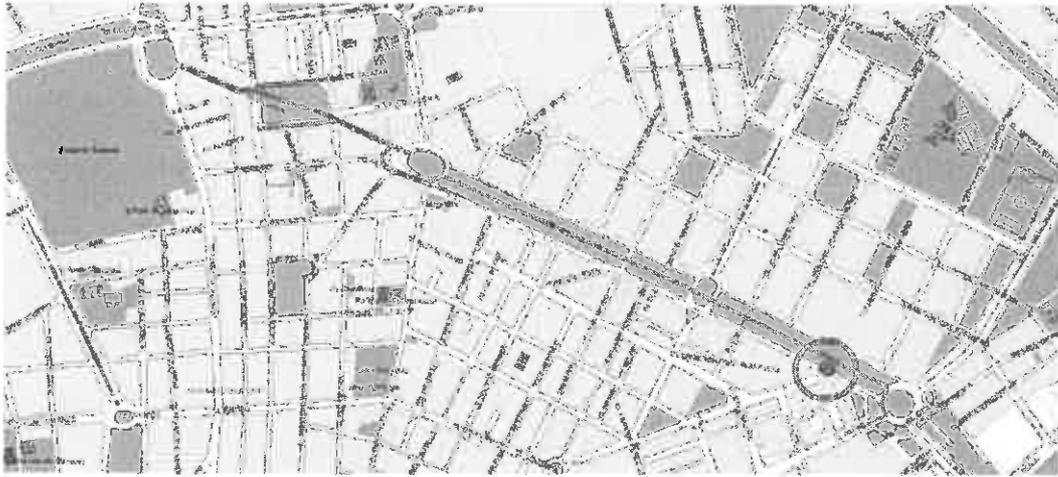
ANEXO II

Tabla Quioscos Cambio Ubicación

Nº	Nueva Ubicación	Ubicación Actual	Superficie Instalación
1	Avda. Periodista Rodolfo Salazar	Avda Padre Esplá – Esq. C/Enrique Madrid	6,00
2	Paseo Joan Fuster	C/Economista G Bernacer – Esq. C/Ortega y Gasset	6,00
3	Avda. Miriam Blasco	Avda Padre Esplá, 33	6,00
10	Avda. Historiador Vicente Ramos	Plaza Santa Teresa	6,00

ANEXO
PLANOS NUEVAS UBICACIONES

1.-AVENIDA PERIODISTA RODOLFO SALAZAR.



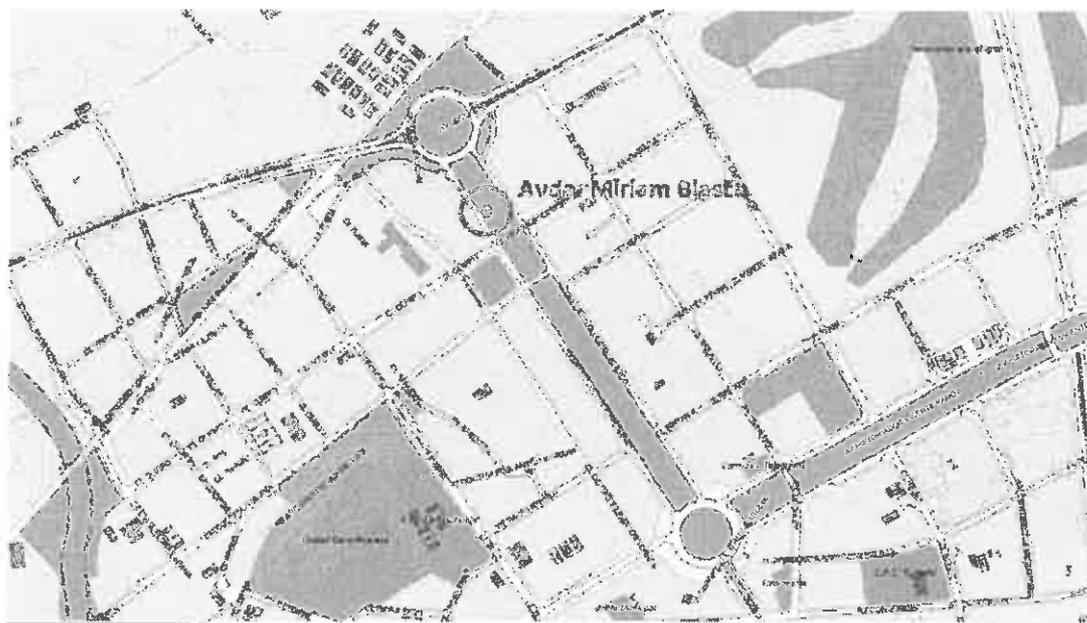
Cap. 15.0 - 153m
1:10000



2.- PASEO JOAN FUSTER.



3.-AVENIDA MIRIAM BLASCO



4.- AVENIDA HISTORIADOR VICENTE RAMOS.

